



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

110

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que la Directora Técnica de Área de la Dirección Provincial Agropecuaria de la Provincia del Napo, ha remitido a este Portafolio, para análisis y aprobación, el Reglamento que regula la realización de la Feria de Integración Agrícola – Ganadera, Artesanal y Turística “ARCHIDONA 2006”, a efectuarse en el Recinto Ferial del cantón Archidona, los días 15, 16 y 17 de abril del 2006;

Que esta Cartera de Estado autoriza la realización de Ferias Agropecuarias que propendan al desarrollo del sector, conforme con lo establecido en el Reglamento de Ferias del Sector Agropecuario, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1, del 20 de marzo del 2003;

Que los Directores: Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria “SESA” y Para la Implementación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal, Agroindustrial “DIPA”, han emitido informes favorables mediante Memorandos Nos. 141 SESA/SPN y 355 DNA, de 23 de marzo y 3 de abril, del 2006, respectivamente; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador;

A C U E R D A:

Artículo Único.- Aprobar el Reglamento que regula la realización de la Feria de Integración Agrícola – Ganadera, Artesanal y Turística “ARCHIDONA 2006”, organizada por el Gobierno Provincial del Napo, la misma que se realizará en el Recinto Ferial del cantón Archidona, los días 15, 16 y 17 de abril del presente año, con las siguientes modificaciones:

En el CAPÍTULO VI, “DE LA SANIDAD”, en el Art. 15, agréguese un inciso con el siguiente texto:

“Todo producto de uso agrícola y veterinario deberá, para su promoción y comercialización tener el Registro Sanitario otorgado por el SESA; en caso de no tenerlo, las autoridades de Sanidad Agropecuaria del SESA, en coordinación con las del certamen, no permitirán su exhibición, promoción y venta de estos productos”.

En el CAPÍTULO XII, a continuación del Art. 60, agregar una disposición transitoria que diga:

“Para efecto de estadísticas y control sanitario el Comité de Feria enviará a la Dirección Provincial Agropecuaria del Napo, el registro de animales con pedigree, resultado de juzgamiento, número de participantes, propietario, especie, raza, sexo y procedencia”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

DADO en Quito, a **07 ABR. 2006**

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGLAMENTO DE FERIA

110

FERIA DE INTEGRACION AGRÍCOLA –
GANADERA ARTESANAL Y TURÍSTICA
“ARCHIDONA 2006”

ARCHIDONA - ECUADOR

2006

OBJETIVOS Y DENOMINACIONES

Art. 1. La feria de Integración "Archidona 2006"

Se realizará en homenaje a la Cantonización de Archidona al celebrar su nuevo aniversario de la Fundación Española, en la cual se demostrará el potencial económico, productivo, artesanal y el desarrollo de la Provincia de Napo y de la Amazonia Ecuatoriana en los diferentes sectores componentes del proceso de tecnologías apropiadas al medio. Evento organizado por el Gobierno Provincial de Napo, apoyado por el Municipio de Archidona, y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por intermedio de la Dirección Provincial Agropecuaria de Napo, en base al Acuerdo ministerial MAG 056, publicado en el Registro Oficial N°. 886 del 16 de Febrero de 1996 y la Asociación de Ganaderos de Archidona.

Art. 2. La Feria de Integración "Archidona 2006" se realizará en la ciudad de Archidona en los días 15 al 17 de Abril del 2006, según la siguiente programación; Lanzamiento de la Feria, Apertura e inauguración oficial, Caravana Artística Cultural, Calificación y Clausura.

Art. 3. El Comité de Feria se constituye para organizar y promocionar intensificando las relaciones dentro de la Provincia en lo económico, cultural, social y de desarrollo, poniendo de relieve su potencial productivo, sus recursos naturales y turísticos del cantón Archidona.

Art. 4 Para la organización y ejecución de la "La Feria de Integración Archidona 2006", se constituye el Comité de Feria, con la intervención y colaboración de los organismos públicos, las instituciones de carácter privado y las organizaciones de productores de la Provincia.



Art. 5 El comité de Feria estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente y Vocales que presidirán las comisiones de Apoyo Especializadas.

Art. 6 El comité de Feria para los efectos de organización, administración y realización de la La Feria de Integración "ARCHIDONA 2006", designará el personal administrativo, técnico y que estime necesario; así como la conformación de las siguientes comisiones: Agrícola, Pecuaria, Artesanal, Industrial, Turística, de Vigilancia, Propaganda, etc.

Art. 7 Toda persona que intervenga en esta Feria deberá inscribir sus productos, ganado, en el registro respectivo que se llevará en las oficinas de la Feria, indicando los datos correspondientes en los formularios pertinentes.

Las inscripciones estarán abiertas desde el 1 de abril hasta el 15 de abril del año en curso, fecha en la cual se cerrarán las mismas. El espíritu de la Feria es intensificar y exaltar los valores del medio e intercambiar los productos y tecnología apropiados y sustentables de la Amazonia.

Por lo mismo este evento propende a facilitar la venta de las muestras que se exponen.

CAPITULO II

DE LOS EXPOSITORES:

Art. 8 Los expositores al inscribir su producto, están en la obligación de proporcionar los datos que la Secretaria del Comité Organizador de la Feria, requiera

Art. 9 La ^{Declaración} declamación falsa será sancionada con el rechazo automático del producto inscrito.

Art. 10 No podrán ser inscritos ejemplares bovinos o vacunos que hayan participado en otras ferias dentro del mismo cantón.

Art. 11 Solo se inscribirán ejemplares machos vacunos hasta los cuatro años de edad



Art. 12 Es obligación del expositor el cuidado permanente de su producto en caso de remate, venta, ésta obligación la tendrá el nuevo propietario.

CAPITULO III

DESARROLLO DE LA FERIA:

Art. 13 El lanzamiento de la Feria se realizará cinco días antes de iniciarse las festividades del Cantón y de acuerdo al siguiente cronograma:

PRIMER DIA

HASTA LAS 22H00 INGRESO DE GANADO

SEGUNDO DIA

**INAUGURACIÓN DE LA VII FERIA
TOROS DE PUEBLO
NOCHE DEL GANADERO**

TERCER DIA

**JUZGAMIENTO DE GANADO Y PRODUCTOS DE EXHIBICIÓN
SALIDA DEL GANADO
CLAUSURA DE LA VII FERIA Y PREMIACION A LOS
TRIUNFADORES**

Art. 14 Los establos y lugares de exhibición del ganado y productos serán distribuidos por la comisión de Feria, en orden de inscripción

Art. 15 Todos los animales llevarán la respectiva **MARCA DE SU PROPIETARIO** y el registro de vacuna emitido por la **CONEFA** además de sus aperos y jáquimas correspondientes para el manejo y seguridad, los corrales serán numerados acorde como se inscriben los ejemplares.



Art. 16 Las autoridades de la Feria, dictarán las disposiciones correspondientes para vigilar la manera más conveniente el manejo y presentación de los animales y productos a exhibirse.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES:

Art. 17 Los empleados de los expositores que dejaren de cumplir las órdenes de las autoridades de la Feria, o las descripciones del presente Reglamento, serán despedidos de los locales, previo aviso del expositor, si el caso requiere expulsión inmediata.

Art. 18 Ningún expositor tendrá influencia al Jurado, bajo pena de ocasionar la pérdida de derecho a los premios adjudicados: provocando la exclusión de las eventuales competencias que se hubiere de realizar.

Prohíbese el ingreso del ganado al Rin de juzgamiento, sin autorización

Art. 19 Queda totalmente prohibido el uso de drogas tranquilizantes para cambiar los hábitos de los animales, especialmente en el momento del juzgamiento

Los veredictos del jurado o jueces, son inapelables.

Art. 20 Todo premio que sea otorgado por la comisión especial, está en la obligación de aceptarlo el ganadero.

Art. 21 Cualquier violación al presente Reglamento, será sancionado por las autoridades del comité de feria.



CAPITULO V

DEL JUZGAMIENTO:

Art. 22 Los animales deberán presentarse al juzgamiento, con el número de inscripción correspondiente.

Para su juzgamiento los animales deberán ser presentados puntualmente; aquellos que no lo fueren, serán eliminados del concurso, para tercera llamada.

Art. 23 En caso de inasistencia de uno de los jueces para juzgamiento de los animales y más productos, la comisión de Feria designará en su reemplazo a un Juez o jurado especial.

Art. 24 Cuando haya un solo animal, el juez único de la Feria, se reservará el derecho de premiarlo o no.

Art. 25 El juez único podrá declarar desierto el concurso en cualquier categoría, haya o no competencia.

Art. 26 La comisión de Feria de acuerdo con los jueces de ganado designará el intérprete que hará conocer las distintas fases de juzgamiento quedando prohibida la intervención de otras personas.

STANDS COMERCIALES

Art. 27 Para los stands comerciales que estén fuera de este Reglamento, habrá un jurado delegado por la Comisión de Feria, que será encargado de calificar su presentación y concederá primeros y segundos premios, como estímulo por la colaboración presentada.

CAPITULO VI

DE LA SANIDAD:

Art. 28 El servicio fitosanitario estará a cargo de los técnicos del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA del MAG, de acuerdo a la Ley de Sanidad Animal y Vegetal debiendo los expositores dar todas las facilidades que el servicio exigiera y particularmente al ingreso, presentarán los siguientes certificados sanitarios.

En bovinos: Vacunación contra aftosa, septicemia y brucelosis.

Además de estos certificados de inmunización diagnóstico presentarán los certificados de buena salud de los animales bovinos, conferidos por el médico veterinario del lugar de origen, y la guía de movilización expedida por el médico veterinario oficial.

El servicio sanitario de la Feria, cuidará que todos los edificios estén debidamente higienizados y acondicionados antes de la llegada de los animales y durante la exposición; estará listo a resolver las consultas sobre las eventualidades que pudieren presentarse.

El servicio veterinario podrá retirar de la feria cualquier animal, si por causa de orden sanitario lo considera del caso, o tomará las providencias necesarias para preservar la salud del resto de los animales en el recinto ferial.

Las ganaderos expositores que tengan interés en subastar sus animales tienen la estricta obligación a presentar los certificados de vacunación como los de buena salud de cada uno de los ejemplares a rematarse, certificados que serán conferidos por triplicado por los médicos veterinarios del servicio sanitario de la Feria y lo que serán entregados a su nuevo propietario en caso de efectuarse la subasta.

Art. 29 El cuidado, manejo y aseo de los animales ingresados legalmente a la feria, será de exclusiva cuenta de los



ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE ARCHIDONA

ganaderos, así como el aseo de comedores y bebederos, piso de los establos y atención alimenticia de los mismos.

La comisión de Feria dará las facilidades para la provisión de agua y sobrealimentación (balanceado); y cada propietario se responsabilizará del forraje.

CAPITULO VII

PRODUCTOS A EXHIBIRSE:

A.- AGRÍCOLAS

Art. 30 Productos agrícolas en general, los productos agrícolas serán admitidos en la Feria previa la inspección fitosanitaria para evitar la introducción y propagación de plagas, según la siguiente clasificación general:

1. Cereales de toda clase
 2. Frutas
 3. Forrajes
 4. Maderas finas para ebanistería y construcción
 5. Plantas ornamentales (macetas)
 6. Exposición Floral
 7. Fibras: abacá, algodón, cabuya, y otras
 8. Oleaginosas: mini y soya
 9. Tabaco
 10. Varios: cauchos, cascarilla, café, anís y en general toda clase de productos no especificados anteriormente
- Para la clasificación se tendrá en cuenta las siguientes categorías.

PRIMERA CATEGORIA

- a) Stands de productos presentados por instituciones de servicio público;
- b) Stands de productos presentados por particulares
- c) Mejores productos de la zona.



SEGUNDA CATEGORIA

Stands de maquinaria agrícola y accesorios.

PREMIACION:

Primero y segundo premio en cada categoría y diploma en la clasificación del Art. 29

B.- PEQUEÑA INDUSTRIA Y ARTESANÍA

Art. 31 Los productos a exhibirse en esta sección son:

a) INDUSTRIA DE ORIGEN VEGETAL

1. Tejidos de chambira o pita, tahuana y mimbre
2. Licores, alcoholes, cremas, etc...
3. Paneles y subproductos derivados de la caña
4. Mermeladas
5. Balanceados
6. Elaborados y decorados de panadería

PREMIACION:

Primer premio: diploma y trofeo

Segundo premio: diploma para cada producto presentado.

b) SECTOR MADERERO

- Muebles de sala, comedor, dormitorio
- Duelas, vigas y materiales de construcción en madera
- Parket con diferentes modelos y especies
- Puertas, ventanas
- Maderas contrachapadas

c) SECTOR TEXTIL

- De la confección: ropa de caballeros, mujeres y niños



PREMIACION:

Primero y segundo premio en cada clasificación, Artesanos, artes y Manuales, Pequeñas industrias.

Art. 32 Se admitirán la exposición, toda obra que tenga expresión artística, dentro del género artesanal, artes manuales, populares o de pequeñas industrias y que en general represente las siguientes especialidades en estilo tradicional o contemporáneo

1. Ebanistería: muebles, incrustaciones en general, torneado, calado, tallado, maquetas y artes de la madera en general.
2. Tejido de fibras vegetales: sombreros, juguetería y más aplicaciones útiles de paja toquilla, objetos de cabuya, cure y mimbre, como hamacas y cestería.
3. Tallado de imaginería: talla decorativa en maderas, piedra, mármol alabastro, tagua, cuero, serpentina, hueso, balsa, etc.
4. Hierro forjado, torneado y fundido metálico: aplicaciones metálicas ornamentales, cerrajería de metales fundidos, repujados y torneados.
5. Indumentarias: el traje típico y regional, industrias indígenas con motivos de arte primitivo y autóctono, etc..
6. Labores de mano: bordados, brocados, celados, deshilados en varios materiales y técnicas.
7. Cerería y floristería artificial: ceras ornamentales, flores y en ramos en varios materiales, primas y urnas ceremoniales.
8. Hojalatería: juguetería, objetos domésticos y ornamentales, artículos sanitarios y más aplicaciones.



9. Instrumentos de caza y pesca: lanzas, arcos, flechas, redes, canoas, etc..

10. Objetos diversos de materiales: objetos con adornos de concha y corales, con plumas de diversas aves, con papel celado y recortado con elementos vegetales.

En General todos los objetos realizados con diferentes materiales y que representan la artesanía y folklore de nuestra civilización y tradición artística popular.

Art. 33 Las obras que se envíen a la exposición, deben ser confeccionados perfectamente con materiales nacionales, salvo el caso de que estos materiales no se produjeran en el país; en lo posible serán originales y tendrán motivo de inspiración ecuatoriana.

Art. 34 Instituciones y organismos tanto Nacionales como Internacionales, podrán participar en esta exposición, así como los museos y coleccionistas particulares.

Art. 35 Habrá varios premios y menciones honoríficas en cada una de las especialidades; los mismos que serán entregados por un jurado especial designado por el Comité de Feria.

OPTARAN AL MERITO DE GRAN PREMIO.

Art. 36 Podrán exhibirse animales dentro de las siguientes clasificaciones:

a) Ganado Vacuno: de leche, carne y doble propósito.

Art. 37 Podrán ser inscritos para exposición especies ovinos, equinos, porcinos y caprinos representativos de sus respectivas razas.

Art. 38 El juez único para la calificación y juzgamiento del ganado vacuno será un técnico de la materia.

Art. 39 Ganado vacuno de razas lecheras: Holstein-Frísian, Brown Swiss, Normando, Jersey etc.



Art. 40 Ganado vacuno de razas de carne: Sbirthorn, Hereford, Aberdeen, Angus, Brahaman, Charolaise, Sta. Gertrudis, Normando, Gyr.

Art. 41 Ganado mestizo de las razas anotadas en carne y leche.

CATEGORIA Y PREMIOS

MACHOS SOLO PUROS

- 1.- Machos de cuatro a ocho meses de edad a la fecha de inscripción.
2. Machos de nueve a doce meses de edad a la fecha de inscripción.
3. Machos de trece a dieciocho meses de edad
4. Machos de diecinueve a veinticuatro meses de edad

CAMPEON JUNIOR

Se Seleccionará entre los animales que obtuvieron el primer premio en las categorías 1ra, 2da, 3ra y 4ta.

5. Machos de veinticinco a treinta y seis meses.
6. Machos de treinta y siete a cuarenta y ocho meses.

CAMPEON SENIOR

Se seleccionará entre los animales que obtuvieron el 1er premio en las categorías, 5ta y 6ta. Gran campeón se seleccionará entre los campeones Junior y Senior.

HEMBRAS

- 1.- Hembras de cuatro a ocho meses de edad a la fecha de inscripción.
2. Hembras de nueve a doce meses de edad a la fecha de inscripción.
3. Hembras de trece a dieciocho meses de edad
4. Hembras de diecinueve a veinticuatro meses.



CAMPEONA JUNIOR

Se Seleccionará entre los animales que obtuvieron el primer premio en las categorías 1ra, 2da, 3ra y 4ta.

5. Hembras de veinticinco a treinta y seis meses SEC AS a la fecha de inscripción.

6. Hembras de veinticinco a treinta y seis meses EN PRODUCCION a la fecha de inscripción.

7. Hembras desde treinta y siete hasta los sesenta meses SECO al momento de la inscripción.

8. Hembras desde treinta y siete hasta los sesenta meses en PRODUCCION al momento de la inscripción.

CAMPEONA SENIOR

Se seleccionará entre los animales que obtuvieron el 1er premio en las categorías 5ta, 6ta, 7ma y 8va, considerando el estado SECO y PRODUCTIVO de los ejemplares participantes. Gran campeona se seleccionará entre las campeonas Junior y Senior.

CALIFICACIONES MACHOS:

GRAN CAMPEON DE FERIA

Se seleccionará entre los campeones Junior y Senior de todas las razas.

CAMPEON RESERVADO

Si el campeón senior resulta gran Campeón, los animales que competirán por el Gran Campeón Reservado son: El campeón Junior, el toro que obtuvo el segundo premio en la categoría en la cual salió electo el campeón Junior .

CALIFICACIONES HEMBRAS:

GRAN CAMPEONA

Se seleccionará entre las campeonas Junior y Senior.

CAMPEONA RESERVADA

Se seguirá el mismo procedimiento especificando para la selección del toro campeón reservado pero tomando también en cuenta los premios en las categorías 5ta, 6ta, 7ma y 8va.

HEMBRAS MESTIZAS

Iguals categorías y premiación: Primero, segundo y tercer premio por categoría.

Art. 42 Se adjudicarán los siguientes premios en ganadería:

1. Hembras de 4 a 12 meses de edad a la fecha de inscripción
2. Hembras de 13 a 18 meses de edad a la fecha de inscripción
3. Hembras de 19 a 24 meses de edad.

HEMBRAS PURAS

1. Hembras de 4 a 12 meses de edad a la fecha de inscripción
2. Hembras de 13 a 18 meses de edad a la fecha de inscripción
3. Machos de 19 a 24 meses de edad.

Campeones y campeonas reservados, trofeos rosetón tricolor y diploma.

PRIMER PREMIO

Medalla de Oro, diploma y trofeo en cada categoría.

SEGUNDO PREMIO

Medalla de Plata, diploma y trofeo en cada categoría.



TERCER PREMIO

Medalla de Bronce y diploma en cada categoría.

Las cintas serán suministradas por la Feria de Integración Agropecuaria, Artesanal, Industrial y turística y serán colocadas en la cabeza del animal que las haya merecido.

Art. 43 En igualdad de condiciones de tipo entre un animal importado y otro nacido en el país, ambos concurrentes en una categoría determinada, deberá ser preferido por el Jurado único calificador, en aquel nacido en el país.

Art. 44 Los campeones se determinarán dentro de cada una de las diferentes razas de ganado vacuno que concurren a la Feria de exposición Agropecuaria, Artesanal Industrial y que a juicio tengan suficiente mérito.

CAPITULO VIII

DE LAS ARTES

Art. 45 Las obras a inscribirse se clasificarán en la siguiente forma:

- a) Estructural: En madera, piedra o metal.
- b) Cerámica
- c) Tallados

PREMIACION:

Primero y segundo premio para cada trabajo presentado.

CAPITULO IX

DE LAS CALIFICACIONES

Art. 46 La comisión de Feria designará el Jurado correspondiente integrado por personas de reconocida competencia para cada rama.

Los expositores deberán aceptar o acatar sus decisiones



Los veredictos que se pronuncien constarán en actas especiales a cargo del Secretario de la Feria de Integración Archidona 2006.

Art. 47 Los premios no podrán ser adjudicados sino por el jurado calificador y dentro de las condiciones del presente Reglamento.

Art. 48 En el eventual caso de ausencia del Jurado Calificador o Juez principal de los productos expuestos, la Comisión de Feria designará un Jurado especial o Juez suplente para reemplazarlo.

Art. 49 La secretaria de la Feria de Integración Archidona 2006, proporcionará los datos que le fueren solicitados.

CAPITULO X

Art. 50 Las personas que deseen hacer uso del crédito del Banco Nacional de Fomento, deberán acercarse a las oficinas del Banco a inscribirse con la debida oportunidad.

Art. 51 El expositor deberá tener su STANDS perfectamente presentado desde el día de la inauguración, hasta el día de la clausura.

Art. 52 El horario de abastecimiento y limpieza será desde las 06h00 hasta las 08h00.

Art. 53 Cada stands deberá tener datos de identificación de los productos a exhibirse.

Art. 54 Todos los animales y los artículos de la exposición serán post-feria, es decir luego de clausura la misma.

CAPITULO XI



Art. 55 PREMIACION:

PRIMER PREMIO: En cada categoría: Medalla de Oro

SEGUNDO PREMIO: En cada categoría: Medalla de Plata

GRAN CAMPEON RESERVADO: Medalla de Bronce

GRAN CAMPEON: Medalla de Oro con distintivo.

CAPITULO XII

Art. 56 REMATES:

Durante los días de feria, se realizará subastas de los productos exhibidos

Art. 57 Será obligación de los expositores que deseen rematar los animales puros registrados, entregar en secretaria de la Comisión de Feria resolverá estos reclamos, siempre que las ventas se hubieren efectuado en subasta pública, sin responsabilidad de las que se hayan realizado en forma directa.

Art. 58 Los pases de cortesía o libres, serán distribuidos de acuerdo al criterio del Presidente del Comité de Feria.

Art. 59 El Comité de Feria fijará los precios de los licores, comida, etc.; que se expenden en el local de la Feria de Integración Archidona 2006.

Art. 60 Es competencia del Comité de Feria, atender y resolver todo cuanto no esté previsto dentro del presente Reglamento.



ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE ARCHIDONA

Dado y firmado en el salón de sesiones de la Asociación de ganaderos de Archidona, a los 05 días del mes de Marzo del dos mil seis.


Prof. Luis Soria
ALCALDE DEL CANTÓN
ARCHIDONA




Sr. James Rosales
PRESIDENTE DE
A.G.C.A

